

COMUNIDAD DE MADRID

NOVEDADES DEL DECRETO 76/2025, DE 1 DE OCTUBRE, DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Comunidad
de Madrid

01/03/24



Procedimiento para la determinación y revisión de la necesidad de atención temprana

Procedimiento para la determinación y revisión de la necesidad de atención temprana

FASE DE DERIVACIÓN: RUAT

Los profesionales del ámbito sanitario y educativo deberán realizar la derivación del menor a la unidad de valoración del centro base CRECOVI a través del Registro Único de Atención Temprana.(RUAT)

Forma: se sustituye el informe de derivación en soporte papel por una derivación interadministrativa a través de RUAT.

Plazo: La derivación podrá realizarse hasta tres meses antes del cumplimiento de los seis años de edad del menor.

Condiciones: derivar si la intervención sanitaria que en su caso estuviera recibiendo el menor o las medidas educativas, fuera complementaria con el servicio de atención temprana en el ámbito de servicios sociales.

Procedimiento para la determinación y revisión de la necesidad de atención temprana

Novedad: se define la intervención sanitaria o medidas educativas complementarias con el servicio de atención temprana en el ámbito de servicios sociales

Es la atención que recibe el menor en el ámbito sanitario y educativo que difiere de los tratamientos que se prestan en un centro de la red pública de atención temprana según lo previsto en el artículo 42.1.a): estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia, terapia ocupacional y psicoterapia.

Procedimiento para la determinación y revisión de la necesidad de atención temprana

FASE DE SOLICITUD

Plazo: siempre después de haberse realizado la derivación por RUAT

- Solicitud presentada sin previa derivación en RUAT: **resolución de archivo de la solicitud.**
- Derivación realizada sin solicitud presentada con posterioridad: **no se inicia de oficio el procedimiento.**

Solicitud única: La presentación de la solicitud de atención temprana facultará a la administración, salvo oposición de los representantes legales del menor, a iniciar el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad y en su caso, el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

Entrada en vigor de esta solicitud: **14 de julio de 2026**

Procedimiento para la determinación y revisión de la necesidad de atención temprana

FASE DE CITACIÓN

Citación única con solicitud única: AT + discapacidad+ dependencia

Cita AT: presencial en CRECOVI o no presencial si la documentación del expediente aporta información objetiva y suficiente para realizar la valoración.

Cita discapacidad: presencial en CRECOVI o no presencial en los supuestos del artículo 8.3 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

Cita dependencia: Presencial en CRECOVI para los menores de tres años, residencia habitual para los menores entre tres y seis años.

Procedimiento para la determinación y revisión de la necesidad de atención temprana

FASE DE RESOLUCIÓN

PLAZO: 3 meses para resolver de forma expresa

EFFECTOS DEL SILENCIO: Estimatorio frente a la desestimación del Decreto 46/2015.

Procedimiento para la determinación y revisión de la necesidad de atención temprana

FASE DE REVISION

REGLA GENERAL: **Revisión de oficio** y se mantiene la validez del dictamen hasta que se emita una nueva resolución, salvo que la revisión no pudiera realizarse por causas imputables a los representantes legales del menor.

EXCEPCIONES:

- No se hace revisión de oficio si el menor ha accedido a un centro de la red pública de atención temprana, en cuyo caso el dictamen mantendrá su validez hasta la finalización de la intervención terapéutica.
- **Revisión a instancia de parte** solo cuando el menor no hubiera accedido a un centro de la red pública de atención temprana y se produzcan cambios sustanciales que supongan un agravamiento del menor. **Si esto no se cumple se dicta resolución de archivo de la solicitud de revisión**

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE SOLICITUD E INCLUSIÓN EN LISTA DE DEMANDA

Plazo: siempre después de haber recibido la resolución de necesidad de atención temprana.

Requisitos de acceso a lista de demanda:

- Tener reconocida la necesidad de atención temprana.
- No estar escolarizado en centros de educación especial, en unidades de educación especial en centros ordinarios o en la modalidad de escolarización combinada.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Ser menor de seis años.

Si cumple requisitos: Resolución de inclusión en lista de demanda.(15 días desde la solicitud)

Si no cumple requisitos: Resolución de archivo de la solicitud. (15 días desde la solicitud)

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE SOLICITUD E INCLUSIÓN EN LISTA DE DEMANDA

Causas de baja automática en lista de demanda:

- Si el menor de forma sobrevenida dejara de estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Si el menor cumple los seis años de edad sin haber accedido a la red pública de atención temprana.
- Si el menor de forma sobrevenida iniciara la escolarización en centros de educación especial, en unidades de educación especial en centros ordinarios o en la modalidad de escolarización combinada.
- Si los representantes legales del menor renuncian voluntariamente a la plaza ofrecida y a permanecer en la lista de demanda.
- Si los representantes legales del menor rechazan hasta en tres ocasiones la plaza ofrecida por causas relacionadas con el horario o el centro.
- Si los representantes legales del menor manifiestan su voluntad de seguir recibiendo tratamiento de atención temprana en otro centro o servicio público que no sea complementario.

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE ACCESO A LA RED PÚBLICA DE ATENCIÓN TEMPRANA.

Requisitos de acceso a la red pública de atención temprana:

- Tener reconocida la necesidad de atención temprana por la unidad de valoración del centro base CRECOVI.
- No estar escolarizado en centros de educación especial, en unidades de educación especial en centros ordinarios o en la modalidad de escolarización combinada.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Ser menor de seis años.
- No recibir tratamiento de atención temprana en otro centro o servicio público, **salvo que sean de carácter complementario. (la complementariedad es una novedad del decreto)**
- No ser beneficiario de otras subvenciones o ayudas públicas que financien el servicio de atención temprana.

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE ACCESO A LA RED PÚBLICA DE ATENCIÓN TEMPRANA.

Ofrecimiento de una plaza: cuando haya disponibilidad de plazas vacantes en los centros de la red pública y teniendo en cuenta los criterios de priorización para el acceso previstos en el Protocolo de coordinación de atención temprana. (**preferencia por el centro indicado en la solicitud, en su defecto, se ofrecen alternativas en zona de influencia**)

Plazo de incorporación al centro: **máximo diez días hábiles** a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación de plaza en un centro.

Consecuencia de la falta de incorporación en plazo: **Resolución de baja en la plaza del centro de atención temprana.**

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA.

Novedades:

- Se incluye la terapia ocupacional como un tipo de tratamiento.
- Se regulan las modalidades de intervención:

Modalidad Principal  intervención presencial en un centro de atención temprana.

Modalidad complementaria 

Intervención en el entorno del menor

Intervención terapéutica a distancia mediante el uso de dispositivos y herramientas digitales.

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE FINALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA

Causa de finalización por Edad.

REGLA GENERAL: La finalización se produce en el mes que el menor cumple 6 años.

EXCEPCIONES:

- menores con necesidades educativas especiales, que habiendo cumplido los seis años de edad se encuentren cursando segundo ciclo de educación infantil con aplicación de la medida de flexibilización de las enseñanzas solicitada en el primer ciclo de educación infantil.

Siguen en plaza hasta la finalización de educación infantil

- menores que hayan cumplido los seis años de edad para los que se haya previsto su incorporación a la enseñanza obligatoria en la modalidad de educación especial.

Siguen en plaza hasta su incorporación en educación especial

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE FINALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA

No se regulan en el decreto las siguientes previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas:

La permanencia en plaza al haber cumplido los 6 años hasta que finalice la etapa de educación infantil.

La baja por iniciar la escolarización en la etapa de educación primaria.

La causa de baja por finalización del plazo de validez de la resolución de necesidad de atención Temprana (actualmente se revisa de oficio y mantiene su validez)

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE FINALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA

Otras causas de finalización

- Por escolarización del menor en centros de educación especial, en unidades de educación especial en centros ordinarios o en la modalidad de escolarización combinada.
- Por voluntad expresa de los representantes legales del menor.
- Por cumplimiento de los objetivos de la intervención.
- Por baja técnica informada por el centro de atención temprana.
- Por fallecimiento del menor.

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE FINALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA

Otras causas de finalización

- Por cumplimiento de los seis años de edad, salvo los supuestos excepcionales previstos en el artículo 3.
- Por cambio de residencia del menor fuera de la Comunidad de Madrid.
- Por la prestación terapéutica de atención temprana en otro centro o servicio público siempre que no tenga carácter complementario.
- Por ser el menor perceptor de la prestación vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal de atención temprana.
- Por ser el menor perceptor de becas o ayudas públicas para recibir tratamiento de atención temprana.
- Por falta de asistencia, asistencia irregular o impuntualidad en la modalidad de tratamiento.

Procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales

FASE DE FINALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA

Se regula en el decreto el procedimiento para tramitar la finalización de la intervención:

Primero: se notifica propuesta de finalización de intervención terapéutica y se concede plazo de alegaciones.

Segundo: se emite resolución con triple modalidad:

- Resolución de continuidad de intervención: si se estiman alegaciones.
- Resolución de finalización de intervención : si se desestiman las alegaciones.
- Resolución de finalización de intervención: si no se aportan alegaciones.

OTRAS NOVEDADES DEL DECRETO

- Se incluyen los derechos y obligaciones de los usuarios de la red de centros de atención temprana.
- Se regula el traslado de centros y la suspensión temporal de la intervención.
- Se crea un capítulo específico de formación, investigación, innovación y calidad
- Se regulan los recursos de atención temprana en el ámbito sanitario, educativo y de servicios sociales.





Gracias

